



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que el condenado **YEL SIN JOSÉ RONDÓN HERRERA** no ha comparecido a suscribir la respectiva diligencia de compromiso ni ha cancelado la caución prendaria impuesta equivalente a un (1) SMMLV ante el Banco Agrario, haciendo caso omiso al llamado de la Justicia en clara rebeldía a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, se **dispone** dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que ejerza su derecho de contradicción por el término de tres (3) días para que presente las explicaciones y adjunte las pruebas que consideren pertinentes.

En consecuencia, permanezca el expediente en secretaría a disposición del sentenciado y demás sujetos procesales durante el término anunciado, tiempo con el que cuenta para explicar y justificar el incumplimiento de los compromisos adquiridos al ser concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de lo anterior, por el Centro de Servicios Administrativos, de esta especialidad librese la correspondiente comunicación a cada una de las direcciones registradas en el expediente al condenado y a su defensa

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ**